

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido remi-  
tirme por extraordinario, con fecha 27 del pre-  
sente mes de Enero, la Real orden cuyo tenor  
es como sigue.*

«S. M. ha creido conveniente al bien público disolver hoy las Córtes en uso de la prerogativa que le concede el artículo 24 del Estatuto Real convocando otras para el dia 22 de Marzo próximo por decreto de esta fecha comunicado á todas las Autoridades á quienes corresponde su ejecucion. Al anunciar á V. S. esta importante resolucion no puedo dejar de recordarle las bases inalterables que constituyen el sistema firme y franco del Ministerio. Energia y decision para defender y consolidar el Trono de nuestra legítima Reina y para extirpar de raiz la guerra civil: progreso constante en la reforma de los antiguos abusos, y en cuantas mejoras sociales reclama la opinion ilustrada del país; y para conseguir tan nobles objetos, orden y sosiego público en todas partes, respecto y sumision á las leyes. Los ministros de S. M. jamás abandonarán estos nobles principios en que miran cifrada la felicidad del pueblo español; y las resoluciones indicadas antes son una nueva confirmacion del programa de 14 de Setiembre y de todos sus actos posteriores, en los cuales se halla trazado el nuevo camino seguro y sin peligros de mejorar las leyes por los medios legales. La impaciencia

indiscreta aunque laudable de algunos, tal vez se mostrará descontenta; y la hipócrita é insidiosa arteria de nuestros enemigos disfrazados, no perderá la oportunidad de sembrar la desconfianza y la inquietud. A los patriotas ilustrados á los amigos verdaderos de la libertad y del trono toca dirigir la opinion pública preservarla de todo extravio funesto en las presentes circunstancias, en que el Gobierno se ve privado mientras se verifican las nuevas elecciones del poderoso y sólido apoyo de las Córtes. Pero tales su confianza en la magnánima cordura de la Nacion española, en la cooperacion eficaz de todos los buenos, y en el celo infatigable de todas las autoridades que está cada dia mas segura de llevar á debido término la pacificacion completa del país; y todas las mejoras legislativas y de administracion que han de labrar la felicidad y la gloria de esta nacion grande y generosa. Bien penetrado V. S. de la marcha del Gobierno y del objeto de esta circular, no puedo menos de prometerme los mejores resultados de su activo patriotismo para que cuando el éxito corone nuestros esfuerzos pueda V. S. decir en el fondo de su corazon. *Tambien yo contribuí eficazmente á establecer la libertad legal de mi patria, á consolidar el Trono de Isabel y á llenar las miras benéficas y generosas de la madre querida del pueblo.*»

*Este lenguaje tan franco y persuasivo no podrá menos de hacer fuerte impresion en el ánimo de cuantos se ocupan en la administracion de justicia en el distrito de la Real Audiencia de Aragon, la cual no duda que todos cooperarán eficazmente á que tengan cumplido efecto las benéficas y liberales miras del gobierno de S. M., y á que se conser-*

ve la tranquilidad y el orden público como indispensable condicion para destruir los proyectos criminales del usurpador, y cimentar sólidamente la prosperidad de esta nacion heróica. Zaragoza 30 de Enero de 1836. = Juan Antonio Castejon.

## INTENDENCIA DE ARAGON.

Haciéndose de cada dia mas urgente en estas oficinas de Rentas, la presentacion de todos los expedientes originales que se han instruido en esta Provincia ante los Caballeros Gobernadores y Corregidores de los Partidos para el arrendamiento de la renta de Aguardiente y Licores de todos los pueblos de su comprension en los años actual y siguiente de 1837, se hace saber á los mismos por medio de este periódico los remitan sin dilacion á esta Intendencia con las escrituras de afianzamiento de los arriendos que se hubieren hecho por los particulares y ayuntamientos: si la causa de no haberlo ya verificado estuviere de parte de las corporaciones municipales por no haber remitido con oportunidad los testimonios de encabezamiento obligándose á satisfacer la cantidad marcada en la relacion que se les dirigió se les fijará el improrrogable término de ocho dias para su presentacion á contar desde el dia de esta publicacion, espirado el cual sin que lo hayan egecutado, se les asignará por estas Dependencias la que corresponda á cada pueblo sin derecho á reclamacion conforme á lo prevenido en Real orden de 14 de Noviembre de 1832. Zaragoza 28 de Enero de 1836. = Juan Garcia Barzallana.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 19 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.*

La atribucion 8.ª art. 36 del Real decreto de ayuntamientos de 23 de Julio del año último previene que los alcaldes hagan anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos, y tambien los expósitos de su respectivo territorio, custodiándose estos registros en el archivo, y remitiendo al Gobernador civil de la provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales. = Y como quiera que es de grande importancia el que estos libros ó registros sean uniformes á la par que sencillos, se ha ser-

vido S. M. aprobar los adjuntos cuatro modelos, á fin de que los alcaldes de esa provincia se arreglen enteramente á ellos, haciéndolos regir desde principio de este año. Dígolo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su mas pronta circulacion y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento y gobierno de todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia quienes arreglando los estados ó noticias que se mencionan al modelo ó nota que se estampa á continuacion cumplirán exactamente con su remision á este Gobierno civil cada tres meses bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 31 de Enero de 1836. = Ramon Adan.*

Modelo á que deben arreglarse los estados.

### *Libro de nacidos para el año 1836.*

N.º 1.º El estado contendrá siete casillas: en la primera se expresará los nacidos con distincion de sexos, sus nombres y apellidos: en la segunda, dia y hora en que nació: tercera, calle y casa en que nació: cuarta, nombre del padre, naturaleza, profesion, vecindad ó domicilio, en qué calle vive: quinta, nombre de la madre con expresion de las mismas circunstancias del padre: sexta, abuelos paternos, su naturaleza y vecindad: séptima, abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.

### *Libro de expósitos año 1836.*

N.º 2.º Tres casillas: en la primera se anotarán los expósitos, y los demas que no hayan nacido de legítimo matrimonio, con distincion de sexos, y nombres que se le han puesto: segunda, dia y hora en que nació: tercera, establecimiento en que se expuso, ó casa y calle en que nació.

### *Libro de casados para el año 1836.*

N.º 3.º Siete casillas: primera, nombres, apellidos y profesion de los contrayentes: segunda, edad y estado de los contrayentes: tercera, pueblos de su naturaleza, y el de su domicilio, cuando contraen el matrimonio calle y casa donde viven: cuarta, dia en que se ha celebrado el matrimonio, y parroquia en que se egecutó: quinta, padres, su naturaleza, vecindad donde viven, y profesion que tienen: sexta, abue-

los paternos, su naturaleza y vecindad: séptima, abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.

*Libro de muertos para el año 1836.*

N.º 4.º Once casillas: 1.ª varones, sus nombres, apellidos y profesion que tenian: 2.ª hembras, sus nombres y apellidos: 3.ª Dias en que murieron: 4.ª expresar si la muerte ha sido natural ó violenta: 5.ª edad que tenian: 6.ª estado que tenian: 7.ª su naturaleza y domicilio al tiempo de la muerte, casa y calle que vivia: 8.ª hijos que han dejado y sus nombres: 9.ª padres, su naturaleza y vecindad: 10.ª abuelos paternos, su naturaleza y vecindad: 11.ª abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

*Relacion de las cantidades que de conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre y 1.º del de 16 de Noviembre últimos, han ingresado en la misma, desde el día 17 de Enero hasta el 24 del mismo por la esencion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre último, para los efectos que el mismo previene.*

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE ATECA.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs. vn.
Aniñon.	Manuel Ruiseco	4000

PARTIDO DE CINCO VILLAS.

Murillo de Gállego.	D. Juan Miguel Coronas	4000
---------------------	------------------------	------

PARTIDO DE TARAZONA.

Buste.	D. Rafael Villalva.	4000
--------	---------------------	------

PARTIDO DE BELCHITE.

Belchite.	D. Bruno Gorriz.	4000
Lécera.	D. Tomas Muniesa.	4000

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Alpartil.	{ Froilan Martinez.	4000
	{ José Martinez.	4000

PROVINCIA DE TERUEL.

PARTIDO DE ALCAÑIZ.

Castelseras.	D. Antonio Ingles.	4000
--------------	--------------------	------

Valdealgorfa.	D. Alejandro Estevan.	4000
Albalate.	Constancio Casalbe.	4000
Portellada.	Cosme Celma.	4000
Andorra.	Antonio Aznar.	4000

PARTIDO DE ALIAGA.

Monteagudo.	D. Pedro Tarin.	4000
-------------	-----------------	------

PROVINCIA DE HUESCA.

PARTIDO DE JACA.

Villanua.	D. Antonio Lacasa.	4000
-----------	--------------------	------

PARTIDO DE BENABARRE.

Benabarre.	{ D. Fermin Pan.	4000
	{ D. Francisco Carrera.	4000
Total.		64000

Cuya cantidad de sesenta y cuatro mil rs. vln., que han ingresado en la Pagaduria de este ejército, desde el día 17 del actual hasta el día de la fecha han sido entregados al comisionado del Banco de S. Fernando en esta plaza D. Santos Sanz, conforme se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 24 de Enero de 1836. = Cayetano Bola. = Con mi intervencion = José Domingo de Urquiza. = V.º B.º = Ainsua.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO DE ZARAGOZA.

*La Diputacion Provincial de Zaragoza me dice lo que sigue.*

Diputacion Provincial de Zaragoza. = La principal atencion de las Diputaciones Provinciales debe ser el que las cargas que pesan sobre las provincias sean repartidas con aquella igualdad y justicia que hacen menos gravosos los sacrificios de los pueblos. Para conseguir tan interesante objeto, es indispensable regularizar el censo y estadística, y al efecto esta Diputacion provincial se dirige à V. para que con la brevedad posible recoja de los Curas de su partido las matrículas originales pertenecientes à el año de 1835, en el concepto de que se devolveran en el momento que se tome razon en esta Corporacion, que espera de los Curas de su partido judicial que contribuiran por su parte à los fines que se ha propuesto. = Dios guarde à V. S. muchos años. Zaragoza 31 de Enero de 1836. = Ramon Adan. = Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad.

*En su cumplimiento lo traslado literal, à fin de que en el preciso término de ocho días los Sres. Curas Párrocos de esta Capital, y los de los pue-*

blos de este partido judicial á quienes enterarán sus alcaldes de esta orden me remitan las matrículas originales pertenecientes al año 1835 para el importante objeto que se propone la Excm. Diputación provincial, en el concepto de que tomada la razon en la misma les serán devueltas. Zaragoza 2 de Febrero de 1836. José Ignacio Palomares.

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor: se me ha dicho que hay un fuerte empeño en que uno solo sea el habilitado de los SS. Jueces de 1.ª Instancia y Promotores fiscales de Aragon; y por mas que me lo aseguran, tengo resistencia en creerlo, lo uno porque esto no está ni espresa ni tácitamente mandado en la Real orden de 28 del anterior Octubre, ni tampoco en las de la Direccion General del Real Tesoro, de 11 y 27 del último Noviembre; y lo otro porque si es verdad que gozamos de una santa, justa y bien entendida libertad, el obligar á los Jueces y promotores fiscales á nombrar un solo habilitado, además de ser difícil, seria un acto de violencia que debe repelerse. Si el Espíritu Santo viniera mas frecuentemente con lenguas de fuego y comunicara inspiraciones divinas, como en otros tiempos, aun seria practicable la unipersonal eleccion de habilitado, sin mas que vaciar en el papel (al llamamiento divino en el corazon) el nombre del elegido, poner el oficio en el buzón, y acompañarlo con los documentos ó requisitos que justificáran la reclamacion de sueldos. Como he dicho ni S. M. ni la Direccion mandan tal cosa, ni el Sr. Intendente tampoco, pues aunque es verdad que sus anuncios ó avisos de 16 de Diciembre y 23 de Enero últimos insertos en los boletines oficiales de esta Provincia números 101, de 1835 y 8 del año corriente, hablan del tal habilitado, no dicen que sea uno solamente, sino que los interesados nombren el suyo, y esto natural y racionalmente interpretado, es lo mismo que si dijeran que cada cual puede nombrarlo distintamente: ni del juicio, madurez y prudencia de su señoría puede colegirse otra cosa, porque ¿cómo podía el Sr. Intendente obligar á un Juez ó á un promotor fiscal á depositar su confianza en un sugeto que no conoce, cuando tendra en esta Capital otros amigos que le merecen toda aquella? y este, hasta ahora soñado y unico habilitado, ¿qué fianzamiento, qué seguridades, qué garantías presta para responder del sueldo de todos los dichos SS. Jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales? ¿Se quiere que por solo querer el, y algun otro bajen estos SS. las orejas, y cedan y

4  
obedezcan á aquellos, á quienes, en el hecho de obligarles, aborrecen? ¿Seria tender á la libertad el forzar á uno á sucumbir á lo que repugna? No se nos quiera alucinar diciendo que esta eleccion ó nombramiento puede practicarse á la manera que lo hacen los SS. de esta Audiencia: la comparacion es inesacta, es descabelladísima, los SS. Jueces de la dicha Audiencia y demas forman un cuerpo unido y compacto, y cada uno de sus miembros conoce y sabe las cualidades del sugeto á quien se habilita ó encarga para el cobro de la corporacion y esto no puede hacerse por los Jueces ó promotores dichos, porque su cuerpo está dividido, cuasi en tantas partes, cuántas son las mitades de los miembros que lo componen; por cuya razon es impracticable ya que no imposible la eleccion en un mismo sugeto; y es quimera exigir que este merezca de todos la aprobacion en el hecho de querer arrancarla cuasi violentemente.

Persuadome, que no es tal tampoco la intencion del Sr. Intendente en sus citados anuncios, porque no podria mirar con indiferencia actos de una naturaleza tan anómala y arbitraria. Lo espuesto no obita, para que las oficinas exijan los documentos que dichos anuncios determinan con el objeto de formalizar legal y escrupulosísimamente las nóminas; que como otras de este nombre obren estas en la caja de la Tesoreria; que vayan á ella á cobrar los habilitados, encargados, amigos ó parientes del juez ó promotor fiscal á quien ó á quienes representen, y que aquellos exhiban su poder ó documento fehaciente, con el cual, y la firma que dejen, queda á cubierto la caja, el Sr. Tesorero, el Sr. Intendente y la Real Hacienda, sin necesidad de que se fuerce á los antedichos jueces y promotores á tener contra su voluntad un único habilitado, que acaso tendria que desatender las obligaciones de su destino por dedicarse á las de la especulacion, ó la industria.

Sirvase V. insertar este artículo en su apreciable periódico con el fin de ver si pueden desterrarse tales abusos, por no darles otro nombre; de que le quedará agradecido S. S. S. Q. B. S. M. L. V.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, aprobadas por S. M. en Real decreto de 19 de Diciembre de 1835. Se hallan de venta en la Imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor núm. 188. En dicha Imprenta estará venal en la próxima semana el Reglamento provisional para la administracion de justicia, en 4.º, para que pueda encuadernarse con las ordenanzas.